



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00476-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL MERCADO NIEBLE C.C. 8.787.810

DEMANDADO: DAIRON ANTONIO BARRAZA ROA C.C. 1.045.227.226

SIN SENTENCIA

Informe secretarial: Soledad, siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que a través de auto de fecha 26 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante por el término de 30 días, a fin de que cumpliera con carga procesal impuesta en el citado auto. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha **26 de abril de 2022**, se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal impuesta en el citado auto donde se expuso:

“PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.”

Para tal efecto, se otorgó un término de treinta (30) días, que, a la fecha se encuentra vencido, sin haberse aportado documentación alguna.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso segundo del C.G.P que dispone:

*“Artículo 317 **Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”
(Negrillas y subrayado del Despacho)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por *“Desistimiento Tácito”*, por no haber sido cumplida por la parte demandante con la carga procesal impuesta en auto de fecha **26 de abril de 2022**, de conformidad a lo dispuesto en artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.

DEG

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

cel: 304-347-81-91

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00476-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL MERCADO NIEBLE C.C. 8.787.810
DEMANDADO: DAIRON ANTONIO BARRAZA ROA C.C. 1.045.227.226
SIN SENTENCIA

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed9ff72c1beac5a8ed598e3a88d990a2e8896ad53d80094cf7fb9985a91ff08c

Documento generado en 07/07/2022 08:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**